

APÉNDICE I

DISPOSICIONES IMPORTANTES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS SUECOS*

EL INSTRUMENTO DE GOBIERNO (LA CONSTITUCIÓN)

Capítulo 12

Artículo 6. El *Riksdag* (Parlamento) elegirá uno o más *ombudsmen* con objeto de supervisar, bajo los lineamientos establecidos por el Parlamento, la aplicación de las leyes y de otras disposiciones en el servicio público. Un *ombudsman* podrá iniciar procesos legales en aquellos casos en que esté facultado por las normas.

Un *ombudsman* podrá estar presente en cualquier deliberación de una corte o de una autoridad administrativa y deberá tener acceso a las minutas y otros documentos de esa corte o autoridad. Cualquier corte o autoridad administrativa, así como cualquier servidor público (federal o local), deberá proporcionar al *ombudsman* la información y documentos que este último les requiera. Una obligación para ese efecto incumbe también a toda aquella persona que esté bajo la autoridad supervisora del *ombudsman*. Cualquier fiscal público deberá, a su pedimento, auxiliar al *ombudsman*.

Disposiciones adicionales concernientes al *ombudsman* serán establecidas en la Ley del Parlamento.

Artículo 8. Los procesos de la ley penal que contemplen algún acto delictivo, cometido en ejercicio de funciones oficiales por un miembro de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa, deberán ser presentados ante la Suprema Corte por el *ombudsman* del Parlamento o por el procurador general.

La Suprema Corte podrá, igualmente, examinar y decidir si un miembro de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa, con-

* Traducción de la versión en idioma inglés por Jorge Barrera Graf.

forme a las disposiciones prescritas a este respecto, podrá ser removido de su cargo o suspendido del ejercicio de sus funciones u obligado a someterse a un examen médico. El procedimiento para este asunto deberá iniciarse por el *ombudsman* del Parlamento o por el procurador general.

LA LEY DEL RIKSDAG (PARLAMENTO)

Capítulo 8

Artículo 10. Los *ombudsmen* del Parlamento sueco (*justitieombudsmännen*) deberán ser cuatro en número. Uno de ellos deberá ser también el jefe administrativo y deberá decidir la orientación principal de las actividades.

El *ombudsman* que sirva como jefe administrativo se elegirá separadamente, y también los otros *ombudsmen* deberán ser electos en forma separada. Cuando sean electos por votación secreta, el procedimiento que deberá seguirse será el prescrito en el segundo párrafo del artículo 1o.

Los periodos del cargo deberán computarse de la fecha de la elección hasta que se realice una nueva elección dentro del periodo de cuatro años. A solicitud del comité que examine el informe anual de actividades de los *ombudsmen*, el Parlamento podrá remover a un *ombudsman* de su cargo si no goza de la confianza del Parlamento.

Si un *ombudsman* deja su cargo antes de que venza su periodo, el Parlamento elegirá, tan pronto como sea posible, a un sucesor por un nuevo periodo de cuatro años.

En caso de que un *ombudsman*, por razón de enfermedad u otras causas, deje de realizar sus funciones por un prolongado periodo de tiempo, el Parlamento elegirá a una persona para servir en su lugar hasta que aquél regrese a sus obligaciones.

Disposiciones complementarias

8.10.1

El Comité Constitucional, dentro de los veinte días siguientes a su designación, seleccionará a una delegación —Delegación para los *Ombudsmen* Parlamentarios— consistente en seis miembros del Comité, para el propósito de consultar con un *ombudsman* acerca de las reglas del

procedimiento y otros asuntos de naturaleza organizacional, cuando un *ombudsman* del Parlamento así lo requiera.

8.10.2

La elección de un *ombudsman* será preparada por la Delegación para los *ombudsmen* parlamentarios, la cual, para este propósito, consultará con los miembros de la Conferencia de Representantes (*Speaker's Conference*) que hayan sido seleccionados por los partidos.

LEY DE INSTRUCCIÓN PARA LOS OMBUDSMEN PARLAMENTARIOS

El Parlamento ordena lo siguiente:

Deberes

Sección 1. Los *ombudsmen* parlamentarios deberán, en la medida de lo prescrito en la sección 2, supervisar la observancia de las leyes y otros reglamentos por parte de aquellos que ejerzan la actividad pública, y el debido cumplimiento de sus funciones en todos los aspectos.

Sección 2. Los *ombudsmen* ejercerán supervisión sobre:

1. Las autoridades de los gobiernos central y local;
2. Funcionarios y otros empleados de esas autoridades, y
3. Otras personas que ostentan nombramientos o comisiones que comprendan el ejercicio de una autoridad pública, en tanto estén relacionados con sus actividades.

En el caso de los miembros de las fuerzas armadas, la supervisión, en todo caso, se aplicará únicamente a oficiales de rangos no inferiores de sargentos de primera clase (para el ejército), oficiales de cargos menores (en la marina) y sargentos de compañía (en la fuerza aérea) y a todos aquellos que tengan una posición equivalente.

Los *ombudsmen* no deberán ejercer supervisión sobre:

1. Los miembros del Parlamento;
2. Los miembros del Consejo Administrativo del Parlamento, o del Comité de elecciones del Parlamento o, del Comité de Apelaciones del Parlamento o el secretario general del Parlamento;
3. El Consejo de Gobernadores del Banco de Suecia, el gobernador y

el vicegobernador del Banco de Suecia, siempre que los asuntos no impliquen participación en el ejercicio del derecho de decisión del Banco de Suecia de acuerdo con la Ley de Cambios Extranjeros (1939:350); el Comité de Directores del Banco de Suecia, los comisionados de la oficina de la deuda nacional o el contralor general de la Oficina de la Deuda Nacional;

4. El gobierno o los miembros del gabinete ministerial;
5. El canciller de justicia;
6. Los miembros de los consejos ejecutivos locales.

Los *ombudsmen* tampoco se supervisarán uno al otro.

Para el propósito de esta ley, un “funcionario” significa una persona sujeta a la supervisión de los *ombudsmen*.

Sección 3. Es una obligación expresa de los *ombudsmen*, asegurar que las Cortes y las autoridades administrativas observen las disposiciones del “Instrument of Government”, relativas a la objetividad e imparcialidad y que los derechos fundamentales y de las libertades de los ciudadanos no sean infringidos en los procesos de la administración pública.

Cuando supervisen a las autoridades locales, los *ombudsmen* prestarán atención especial a las formas en que la autonomía local sea ejercida.

Sección 4. Los *ombudsmen* actuarán para solucionar deficiencias en la legislación. Si mientras estén realizando actividades de supervisión, encontraren razones para fundamentar una enmienda de legislación o de cualquiera otra medida que el Estado deba tomar, los *ombudsmen* podrán presentar un informe sobre ese tópico al Parlamento o al gobierno.

Sección 5. Los *ombudsmen* ejercerán su función de supervisión mediante el examen de las reclamaciones recibidas del público en general y mediante inspecciones y otras investigaciones que consideren necesarias.

Sección 6. Un *ombudsman* interviene en un asunto emitiendo una decisión en la cual manifieste su opinión sobre si una medida tomada por una autoridad o un funcionario contraviene la ley u otros reglamentos, o si constituye una falta o impropiedad en cualquier otro aspecto. Un *ombudsman* también podrá hacer una declaración destinada a promover la uniformidad y la apropiada aplicación de la legislación.

En su función de fiscal especial, un *ombudsman* podrá incriminar a un funcionario, el cual haya cometido un delito —que no sea en contra de la ley de la libertad de prensa— que implique apartarse de las obligaciones que le incumben en sus deberes oficiales o comisiones.

El problema del procedimiento deberá ser considerado conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Judicial, capítulo 20, sección VI y sección VII, párrafos 1 y 3.

Si un funcionario se apartase de las obligaciones que le atañen por sus funciones o comisiones oficiales al grado de cometer un delito menor (*misdeemeanour*), en razón de la cual puedan ser tomadas medidas disciplinarias, el *ombudsman* podrá formular un informe a la persona o a la dependencia que tenga la autoridad para decidir sobre las medidas disciplinarias.

Si un *ombudsman* considera necesario que el funcionario sea separado o impedido para realizar sus funciones en razón de un acto delictivo, o la grave o repetida negligencia en el deber, podrá hacer un informe al respecto a la persona o a la dependencia que tenga la autoridad para decidir sobre tales medidas.

Sección 7. Si una autoridad ha pronunciado una decisión en contra de un funcionario en un asunto relativo a la aplicación de una disposición especial reguladora de los funcionarios públicos, que se encuentre en las leyes o en otros reglamentos sobre las obligaciones disciplinarias o el despido o la destitución de un funcionario de su puesto en razón de un acto delictivo o violación del deber, un *ombudsman* puede promover un procedimiento en una Corte con la finalidad de obtener que la decisión sea corregida. Disposiciones más detalladas relativas a dicho procedimiento están previstas en la legislación.

Si de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, un funcionario ha recurrido a la Corte buscando la modificación de una decisión, como la referida en el primer párrafo de esta sección, y si la decisión ha sido emitida siguiendo el informe proporcionado por un *ombudsman*, este último es la única contraparte del funcionario en la disputa.

Las disposiciones contenidas en las leyes y en otros reglamentos referentes a los patrones, en el caso de una disputa que se circunscriba a esta sección, serán correspondientemente aplicables al *ombudsman*.

Sección 8. El *ombudsman* no deberá tomar acción alguna en contra de funcionarios subordinados que no estén investidos de facultades independientes, a menos de que esto sea necesario por razones especiales.

Sección 9. Las disposiciones concernientes a las facultades del *ombudsman* para denunciar a un miembro de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa, así como para instaurar acciones concernientes a la remoción o a la destitución de tales miembros de sus puestos o para

obligar a un miembro a ser examinado médicamente, están contenidas en el “Instrument of Government”.

Sección 10. Un *ombudsman* está obligado a iniciar y proseguir un juicio que el Comité constitucional ha instaurado conforme al capítulo 12, artículo 3 del “Instrument of Government” en contra de un ministro del gabinete, así como cualquier acción legal decidida por un comité del Parlamento de acuerdo con la ley en contra de un funcionario del Parlamento o un comité, pero no la fiscalización de un *ombudsman*.

El *ombudsman* está también obligado a poner sus servicios a disposición de un comité para llevar a cabo una investigación preliminar de aquellos funcionarios especificados en el primer párrafo de esta sección.

Sección 11. Los *ombudsmen* parlamentarios presentarán un informe impreso cada año, a más tardar el 15 de octubre, abarcando el periodo del primero de julio del año precedente inmediato, al 30 de junio del año en curso. El informe contendrá una enumeración de las medidas tomadas en virtud de la sección 4 y sección 6, párrafos 1-4, y sección 7, así como otras decisiones significativas pronunciadas por los *ombudsmen*. El informe presentará también un resumen de todas sus actividades consideradas globalmente.

Organización

Sección 12. Las disposiciones relativas al número de *ombudsmen* están contenidas en la Ley del Parlamento.

El *ombudsman* electo por el Parlamento para ser el jefe administrativo decidirá la orientación principal de las actividades.

Cada uno de los *ombudsmen* tendrá una área de supervisión. El manual de trabajo contiene las directrices relacionadas a las áreas de supervisión y sus divisiones.

Sección 13. Los *ombudsmen* deberán tener una oficina común (la oficina de los *ombudsmen* parlamentarios). Los empleados de la oficina serán un secretario, directores de divisiones de investigación y otros funcionarios de acuerdo con la lista del personal. Cuando sea necesario y si los recursos financieros lo permitan, los *ombudsmen* podrán contratar más personal, así como expertos y asesores.

Trabajando bajo el mando del jefe administrativo, el secretario de la oficina será responsable del manejo de la oficina y de asegurar que los *ombudsmen* tengan todo el apoyo necesario.

El manual de trabajo determina cuáles divisiones de investigación

deberán ser creadas, y cómo el trabajo se dividirá en todos los otros aspectos.

Sección 14. El *ombudsman* que es el jefe administrativo decide los procedimientos operativos y otras instrucciones generales necesarias para el trabajo de la oficina, en adición a aquellas dadas en estas disposiciones. Él consultará con la delegación para los *ombudsmen* parlamentarios y con los otros *ombudsmen* antes de finalizar los programas de trabajo o las solicitudes de fondos para sus actividades. Cualquiera de los *ombudsmen* parlamentarios puede ser convocado a consulta por la delegación de los *ombudsmen* parlamentarios.

Sección 15. El *ombudsman* que sea el jefe administrativo, como consecuencia de consultas con los otros *ombudsmen*, podrá determinar que ciertos casos o grupos de casos sean turnados a él o a otro *ombudsman*, como parte de procesos en trámite o mediante una decisión especial sin tomar en cuenta las áreas demarcadas de supervisión. Inclusive, podrá basarse en el manual de trabajo, o autorizar a través de decisiones especiales:

- Que un funcionario de la oficina de los *ombudsmen* parlamentarios pueda iniciar acción para la preparación de un asunto:
- Que el secretario tome decisiones sobre cuestiones de administración, pero no sobre el nombramiento de un director de una división de investigación.

Sección 16. Cuando el *ombudsman* que sea el jefe administrativo esté de vacaciones o esté impedido para realizar sus deberes, aquel otro *ombudsman* que haya desempeñado el cargo por mayor periodo de tiempo ocupará su lugar. Si dos o más han funcionado como *ombudsmen* por periodos iguales, el de mayor edad tendrá precedencia.

Si debido a enfermedad o cualquier otra razón un *ombudsman* está impedido para realizar sus deberes, por un periodo tan largo que a juicio el *ombudsman* que funcione como jefe administrativo amerite el nombramiento de un sustituto, él informará de ello al Parlamento.

Reclamaciones

Sección 17. Las reclamaciones deberán hacerse por escrito. La reclamación escrita deberá contener el nombre de la autoridad a la que el demandante hace referencia, las medidas objeto de la reclamación, la fecha en que las medidas fueron tomadas y el nombre y la dirección

del quejoso. Si el quejoso está en posesión de algún documento importante para la investigación y para el estudio del caso, ese documento será acompañado a la misma.

Cualquier persona que sea privada de libertad podrá enviar una comunicación escrita al *ombudsman*, independientemente de que le sean impuestas limitaciones a su derecho de transmitir cartas u otros documentos. Si el quejoso así lo requiere, la oficina expedirá un documento certificando que su reclamación escrita ha sido recibida.

Sección 18. Si la cuestión planteada por la reclamación es de tal naturaleza que pueda ser adecuadamente investigada y considerada por una autoridad diferente de los *ombudsmen*, y si esa autoridad no ha examinado previamente el caso, el *ombudsman* podrá remitir la reclamación ante esa autoridad para su trámite. Sin embargo, una reclamación solamente podrá ser llevada ante el canciller de justicia después de que se haya llegado a un acuerdo con él.

Sección 19. El *ombudsman* deberá informar rápidamente al demandante, si su reclamación habrá de ser desestimada, eliminada de la lista de casos, turnada a otra autoridad o bien, que será investigada.

Disposiciones generales del procedimiento

Sección 20. El *ombudsman* no deberá investigar circunstancias que hubieran ocurrido con anterioridad a dos años de la recepción de la reclamación, a menos que sea esencial que el asunto sea investigado por interés público.

Aun si existe un límite de tiempo respecto a la fiscalización y sanción de la violación que se alegue de un deber, el *ombudsman* podrá iniciar la investigación del agravio, si la cuestión de una reclamación privada surge como efecto de dicho agravio resulta esencial que sea investigada por razones de interés público.

Sección 21. Un *ombudsman* podrá hacer las investigaciones que sean necesarias para examinar reclamaciones y otros asuntos.

Cuando un *ombudsman* requiera información y otras declaraciones de opinión, de acuerdo con las disposiciones del "Instrument of Government" podrá imponer una multa condicional de mil coronas suecas como máximo. Un *ombudsman* podrá imponer una multa en caso de rebeldía.

Si hay razón para sospechar que un funcionario, conforme a la sección 7, sea culpable de un delito menor (*misdemeanour*) por el cual deban ser impuestas sanciones disciplinarias, y si existe el temor de que una orden por escrito, conforme al capítulo 14, sección 1, párrafo 1, en

la Ley de Funcionarios Públicos (1976:600) o cualquier disposición equivalente en otro reglamento, no pueda ser notificada al funcionario dentro de los dos años siguientes a la comisión del delito menor, el *ombudsman* podrá emitir tal orden.

Cuando el *ombudsman* esté presente en las deliberaciones de una Corte de Justicia o de una autoridad, él no tiene el derecho de intervenir (“*he does not have the right of utterance*”).

Sección 22. Un *ombudsman* podrá comisionar a otra persona u órgano para iniciar y proseguir un juicio sobre el cual aquél haya decidido, pero no en el caso de un miembro de la Suprema Corte o de la Suprema Corte Administrativa.

La decisión para someter el caso a la Suprema Corte no podrá ser hecha por nadie más que por el *ombudsman*. En casos iniciados en cortes inferiores sólo procederán apelaciones ante la Suprema Corte, si hay razones especiales para ello.

Sección 23. Los casos serán examinados después de la presentación de un informe de un funcionario de la Oficina de los *Ombudsmen* Parlamentarios, o de una persona especialmente autorizada para presentar el informe. La decisión para desechar un caso o para quitarlo de la lista de casos, puede sin embargo, ser tomada sin la presentación de un informe. Un *ombudsman* puede también decidir sobre otros asuntos sin recibir previamente el informe, si existen razones especiales para hacerlo.

Sección 24. Los registros de actuaciones deberán ser llevados respecto de todos los casos y de las medidas tomadas en cada caso.

La Oficina de los *Ombudsmen* Parlamentarios mantendrá registros de todas las decisiones, mostrando quién tomó la decisión, quién preparó el informe, la fecha de la decisión y su contenido. Deberán mantenerse expedientes de los documentos relacionados con las decisiones tomadas por los *ombudsmen*.

Deberán mantenerse las minutas de inspecciones y de otros procedimientos, cuando esto sea necesario.

Otras disposiciones

Sección 25. Al mismo tiempo que el informe anual sea presentado al Parlamento, deberán presentarse al Comité Constitucional los registros de actuaciones, las minutas y los expedientes de los documentos relacionados con el periodo cubierto por el informe.

Sección 26. La Oficina de los *Ombudsmen* Parlamentarios se mantendrá abierta al público en los horarios que fije el *ombudsman* en jefe.

Sección 27. El *ombudsman* que es el jefe administrativo hará nombramientos para cargos en la Oficina de los *Ombudsmen* Parlamentarios y empleará personal adicional, en tanto no delegue esos deberes al secretario, conforme a la sección 15. Si los nombramientos se circunscriben al campo de supervisión de un *ombudsman* determinado, este último será consultado con respecto al nombramiento.

En adición a las disposiciones establecidas en la sección 9 de los reglamentos de trabajo relacionados con el Parlamento y sus dependencias, el *ombudsman* en jefe tiene el derecho de decidir si el cargo de jefe de sección o de jefe de subdivisión deba ser ocupado sin que la vacancia se haya hecho pública.

Sección 28. Las disposiciones relacionadas con las apelaciones de una decisión respecto de un nombramiento u otros asuntos que afecten a un funcionario de la Oficina, serán establecidas en el Estatuto de Apelaciones para el Parlamento y sus dependencias.